



10 de agosto de 2020



Alerta Legal

Los derechos antidumping no tienen naturaleza de multa.

Mediante el **Decreto Supremo N° 136-2020-PCM**, publicado el día 9 de agosto de 2020 en el Diario El Peruano se modifica el artículo 46° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, eliminándose la disposición que establece que los derechos antidumping, así como los derechos compensatorios tienen condición de multa.

De esta forma, se deja sin sustento legal la posición de SUNAT y el Tribunal Fiscal referida a que los derechos antidumping al ser multas administrativas no forman parte del costo de adquisición del bien, a que se refiere el numeral 1) del artículo 20° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, ni que no son deducibles como gasto para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

El decreto bajo comentario es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sea cual fuera la etapa en que se encuentren.

El referido decreto puede ser encontrado en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550